



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**La acción de incumplimiento y no cumplimiento como garantía
constitucional análisis en el Ecuador**

AUTOR:

Orellana Calle Juan Pablo

Ensayo científico previo a la obtención de título

MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Cuenca, Ecuador

2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el abogado, JUAN PABLO ORELLANA CALLE, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Abg. Danny José Cevallos Cedeño

REVISOR(ES)

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Magister Miguel Antonio Hernández Terán

Cuenca, a los 7 días del mes de octubre del año 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Juan Pablo Orellana Calle

DECLARO QUE:

El Ensayo académico **La acción de incumplimiento y no cumplimiento como garantía constitucional análisis en el Ecuador** previo a la obtención del Grado Académico de Magister En Derecho Constitucional ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Cuenca, a los 7 del mes de octubre del año 2025

EL AUTOR

JUAN PABLO ORELLANA CALLE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Juan Pablo Orellana Calle

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo Académico** titulado: **La acción de incumplimiento y no cumplimiento como garantía constitucional análisis en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Cuenca, a los 7 días del mes de octubre del año 2025

EL AUTOR ES:

JUAN PABLO ORELLANA CALLE

TRABAJO ABG. ORELLANA (TERCERA REVISIÓN COMPILATIO)

4%
Textos

4% Similitudes
0% similitudes entre
cavidades
= 1% entre las fuentes
mencionadas

2% Idiomas no reconocidos
(ignorado)

11% Textos potencialmente
generados por la IA
(ignorado)

Nombre del documento: TRABAJO ABG. ORELLANA (TERCERA REVISIÓN COMPILADO).doc
ID del documento: aeb73158533c768363ca77d317e1bb9542024fee6
Tamaño del documento original: 335 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 5/6/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 5/6/2025

Número de palabras: 8607
Número de caracteres: 59.526

Utilización de las similitudes en el documento:



☰ Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 TRABAJO_PABLO_URBANO_UCSG(1) (2).pdf TRABAJO_PABLO_URBANO_...  Viene de de mi biblioteca 29 Fuentes similares	4%		 Palabras similares: 4% (321 palabras)
2	 repositorio.ucsg.edu.ec La ejecución de garantías de garantías (jurisdiccionales... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/2312/2308/1/UCSG-C34-2296.pdf 29 Fuentes similares	3%		 Palabras similares: 3% (285 palabras)
3	 Explorando los Desafíos Actuales en la Gestión de Carga Laboral y Sal...  Viene de de mi grupo 17 Fuentes similares	3%		 Palabras similares: 3% (280 palabras)
4	 repositorio.ucsg.edu.ec La protección de la identidad de género de las personas... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/2312/24754/1/UCSG-C341-14291.pdf 16 Fuentes similares	3%		 Palabras similares: 3% (352 palabras)
5	 full_textfile.pdf La acción por incumplimiento en la Comunidad Andina del Ecuador... http://full_textfile.pdf/218/1946 6 Fuentes similares	2%		 Palabras similares: 2% (131 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dspace.unach.edu.ec https://dspace.unach.edu.ec/bitstream/handle/123456789/10001/1/UNACH-EC-PCP-DIR-2017-0014.pdf	< 1%		Palabras idénticas < 1% (28 palabras)
2	Inredh.org Progresividad de las Garantías Constitucionales en la Constitución d... http://revista.org/progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-la-constitucion-de-mexico	< 1%		Palabras idénticas < 1% (28 palabras)
3	dspace.unianandes.edu.ec La ejecución de la acción de protección en el derecho ... https://dspace.unianandes.edu.ec/bitstream/handle/123456789/19140	< 1%		Palabras idénticas < 1% (28 palabras)
4	www.scribd.org.mx http://www.scribd.org.mx/pdf/tienda/961663448-4275-tienda-56-106-61.pdf	< 1%		Palabras idénticas < 1% (27 palabras)
5	localhost La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucion... http://localhost:3030/vencidocuments/mexico/WPA/GT-Taxa-Mexico-WSJ.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas < 1% (32 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- 1  <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.6>
- 2  <http://www.hemerapenalzoza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales-Manuel-Osorio.pdf>
- 3  <https://doi.org/10.22201/nj.24484873e.2023.166.18907>
- 4  <https://repositorio.uao.edu.ec/handle/10644/5016>
- 5  <https://repositorio.uao.edu.ec/handle/10644/8008>

AGRADECIMIENTO

Empiezo mi agradecimiento a Dios que sin el nada fuera posible, a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por la oferta de este programa de maestría en derecho constitucional, y por supuesto a todos los docentes por su tiempo y dedicación al impartir sus conocimientos y experiencias en materia constitucional y metodología de la investigación, puedo decir que disfrute mucho de las horas de clases aprendiendo, escuchando y llenando mi vida profesional y académica de nuevas experiencias. Quedo muy agradecido con todos.

JUAN PABLO ORELLANA CALLE

DEDICATORIA

Con mucho cariño a mi esposa por siempre estar ahí apoyándome y motivándome para que nunca me rinda, y yo pueda ser alguien mejor cada día.

JUAN PABLO ORELLANA CALLE

INDICE

La Acción de Incumplimiento y no Cumplimiento como Garantía Constitucional: Análisis en el Ecuador	1
1.Introducción	1
2. Desarrollo.....	2
2.1 Garantías Constitucionales.....	2
2.2 Supremacía constitucional.....	3
2.3 Control de constitucionalidad.....	5
3.Acciones de incumplimiento y no cumplimiento	6
3.1 Acción de incumplimiento	6
3.2 Acción de no cumplimiento.....	7
3.3 Enfoque doctrinal.....	8
4. Naturaleza jurídica y finalidad	10
4.1 Acción de incumplimiento	10
4.2 Acción de no cumplimiento.....	11
4.3 Diferencias y similitudes	12
5. Corte Constitucional sobre Acción de Incumplimiento y de No Cumplimiento	13
6. Análisis de Sentencias de Acción de Incumplimiento y de No Cumplimiento	15
6.1 Sentencia No. 36-19-IS/23	15
6.2 Sentencia No. 5-23-IS/24	16
6.3 Sentencia No. 66-22-IS/24	16
7. Conclusión	18
7.1 Propuestas de mejora.....	18
8. Comentarios Finales.....	19

Referencias Bibliográficas	22
----------------------------------	----

La Acción de Incumplimiento y No Cumplimiento Como Garantía Constitucional Análisis en el Ecuador

Resumen

Este ensayo jurídico analiza la acción de incumplimiento y no cumplimiento como garantías constitucionales en el Ecuador, evidenciando la falta de claridad en la implementación conceptual y práctica de estas medidas, que desemboca en afectaciones a la gestión efectiva de la justicia y la protección de los derechos constitucionales, garantías, las cuales, son esenciales para proteger los derechos constitucionales y asegurar la observancia de las normas y su cumplimiento, resaltando la Constitución como ley suprema, y los mecanismos de control constitucional como necesarios para neutralizar cualquier norma que la contradiga, dado que, la acción de incumplimiento y no cumplimiento son relevantes para aquellos cuyos derechos e intereses han sido perjudicados, proporcionando una solución legal a los problemas en cuanto al cumplimiento eficaz de las sentencias constitucionales, motivo por el cual, se analizan varias sentencias de la CC., destacando el papel de los jueces y tribunales en su papel de garantizar el cumplimiento y medidas en las sentencias, siendo el fin principal de este estudio comprender la aplicación de dichas garantías constitucionales, como herramientas para poder hacer o exigir el cumplimiento de las resoluciones constitucionales, asegurando la efectividad de los derechos fundamentales y su protección mediante los mecanismos de orden constitucional en el Ecuador.

Palabras Clave: Garantía, Incumplimiento, Protección, Derechos, Aplicación, Resoluciones.

La Acción de Incumplimiento y de No Cumplimiento Como Garantía Constitucional Análisis en el Ecuador

Abstract

This legal essay analyzes the actions of noncompliance and no compliance as constitutional guarantees in Ecuador. It highlights the lack of clarity in the conceptual and practical implementation of these measures, which affects the effective administration of justice and the protection of constitutional rights. These guarantees are essential to protect constitutional rights and ensure observance of the norms and their enforcement. The Constitution is emphasized as the supreme law, and constitutional control mechanisms are necessary to neutralize any norm that contradicts it. The actions of noncompliance and non-compliance are relevant to those whose rights and interests have been harmed, providing a legal solution to problems regarding the effective enforcement of constitutional rulings. Several rulings of the Constitution are analyzed, highlighting the role of judges and courts in ensuring compliance and the measures taken in rulings. This essay aims to help understand the application of these constitutional guarantees as tools to enforce or demand compliance with constitutional resolutions, ensuring the effectiveness of fundamental rights and their protection through constitutional mechanisms in Ecuador.

Keywords: noncompliance, guarantee, effective, protection, rights, application, resolutions, mechanisms

La Acción de Incumplimiento y no Cumplimiento como Garantía Constitucional: Análisis en el Ecuador

1.Introducción

Nuestra norma suprema determina un conjunto de salvaguardas judiciales concebidas para la protección eficaz de los derechos constitucionales y la observancia de las normas fundamentales del Estado. Estos abarcan tanto la acción por incumplimiento como la acción por no cumplimiento, procedimientos establecidos para garantizar la ejecución eficaz de regulaciones, resoluciones y fallos constitucionales. No obstante, la implementación de estas medidas ha provocado desorientación tanto en el campo doctrinal como en la práctica judicial, lo que impacta en la adecuada gestión de justicia y en la salvaguarda eficaz de los derechos constitucionales.

El desarrollo del ensayo, hace énfasis en la ausencia de claridad tanto conceptual como práctica en la puesta en marcha de ambas medidas, puesto que, la Constitución y las leyes contienen tales mecanismos, sin embargo, en la práctica, los jueces enfrentan dificultades para distinguirlas o actuar en consecuencia, lo que, desemboca en veredictos judiciales contradictorios o resoluciones que incumplen el mandato constitucional, afectando directamente a los ciudadanos impidiendo la implementación de leyes y regulaciones que garantizan sus derechos fundamentales.

El objetivo de esta investigación es profundizar en el marco jurídico que regula ambas acciones, reconociendo sus diferencias y similitudes para promover una aplicación más eficaz por los responsables de la justicia, pues yo mismo soy un profesional en derecho que he pagado las consecuencias de la aplicación ineficaz de estas reglas. Para ello, considero examinar contextos relevantes donde estas garantías se han establecido, identificando éxitos y errores en su interpretación e implementación. Además, se analizarán situaciones en las que las normas

constitucionales no se han implementado de manera eficiente, afectando la salvaguarda de derechos fundamentales. De acuerdo con estos hallazgos, se plantearán recomendaciones para mejorar la legislación y la implementación judicial en este tema.

En este contexto, un mejor entendimiento y diferenciación de estas facilitará su aplicación, favoreciendo su uso en las situaciones que verdaderamente son relevantes y previniendo que su propósito sea alterado. En el enfoque metodológico, la investigación se basará en un análisis normativo y jurisprudencial, considerando las disposiciones constitucionales, las normativas secundarias y la doctrina relevante acerca del tema. Además, se realizará un estudio de casos significativos en los que se hayan utilizado estos, con la finalidad de evaluar su impacto y eficacia en la protección de derechos constitucionales. Es importante agregar que se están evaluando propuestas de reforma que fomenten la transparencia en las regulaciones y una utilización más eficiente de las estipulaciones constitucionales.

Motivo por el cual, el estudio persigue como fin principal enriquecer el conocimiento y la aplicación del sistema de incumplimiento y no cumplimiento en Ecuador, a través del abordaje de especificación jurídica, valoración de circunstancias y formulación de planteamientos, con el propósito de aumentar la eficacia de protección de los derechos constitucionales e impedir la evasión de las sentencias de la Corte Constitucional, contribuyendo a la mejora de la calidad y la igualdad de acceso a la justicia.

2. Desarrollo

2.1 Garantías Constitucionales

Las garantías constitucionales en el sistema legal ecuatoriano han representado un progreso en la evolución de los derechos, reconociendo no solo los derechos sino también los mecanismos que facilitan la aplicación correcta de la justicia, con el objetivo de asegurar el máximo disfrute de los derechos. Según Peña Freire (1997) en su trabajo “La garantía en el Estado Constitucional de Derecho” establece que las garantías son instrumentos de seguridad

jurídica aplicables para garantizar la aplicación de las normas conforme a su propósito original. Además, importantes juristas como Kelsen afirman que:

Las garantías constitucionales son disposiciones de la constitución tanto los derechos como las libertades que determinan, en forma negativa, el contenido de las leyes, previniendo un procedimiento mediante el cual las leyes que no se adecuen a dichas disposiciones, puedan ser anuladas. (1982, pp. 153-154)

Entonces, las garantías constitucionales son un instrumento de salvaguarda y defensa de los derechos de los individuos frente a cualquier acción pública, privada o judicial. Estos poseen un amplio historial que no solo respaldan su formación, sino también su adaptación a los sistemas de regulación nacionales e internacionales. Cada individuo debe poseer el derecho de que sus derechos no sean infringidos por las entidades establecidas para el acatamiento de la ley y el disfrute libre de estos derechos (Valencia & García, 2021, p.31). En otras palabras, son instrumentos que garantizan el cumplimiento adecuado de las normas bajo el amparo de los derechos establecidos tanto en los instrumentos internacionales como en la Constitución, ante todos los actos del Estado y de terceras partes.

Un Estado que no instaure apropiadas para respetar los derechos humanos, es un Estado que simplemente emplea los derechos humanos como un considerando poético medidas para embellecer su Constitución. Las Garantías Constitucionales son la herramienta apropiada que los Estados poseen para garantizar que, en caso de que se transgredir o desconocer un derecho esencial establecido en tal ordenamiento, estos derechos puedan ser reconocidos o rectificados mediante los mecanismos de Garantías que la Constitución determinan (Guaranda, 2016).

2.2 Supremacía constitucional

Se produce a finales del siglo XVIII, con la instauración del Estado Constitucional, cuando efectivamente se presenta el concepto de Constitución como la norma suprema. Con esa perspectiva, la Constitución establece un conjunto de restricciones y conexiones a las autoridades estatales para asegurar la libertad de los ciudadanos y la supervivencia de la

comunidad. Este concepto está plasmado en el artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, donde se indica cualquier sociedad en la que no se aseguren los derechos básicos y no haya una división de poderes, carecería de Constitución (Montoya, 2017, p. 128).

En este contexto, el principio de supremacía constitucional implica que la Constitución es el precepto esencial, situado en la cima o por encima de todas las otras regulaciones legales. Según lo mencionado anteriormente, en un sistema legal, la Constitución es la norma suprema, es decir, la que se sitúa en la cima.

En relación con esto, Carbonell (2004, p. 67) resalta que para comprender completamente el término de supremacía constitucional, debemos comprender la relación entre una jerarquización gradual del sistema legal y la noción de validez normativa. Por lo tanto, concluimos que el derecho sostiene la validez de las normas del sistema mediante una relación de supra a subordinación, lo que implica la presencia de una norma superior o fundamental, de la que se deriva la validez de las demás normas que conforman un sistema legal específico.

Por otro lado, Carbonell resalta que el término de validez normativa a menudo hace referencia a dos elementos: a) un aspecto formal, que se refiere a la validez de las normas jurídicas siempre y únicamente cuando cumplen con los procedimientos de creación establecidos por la norma suprema, sin importar sus contenidos, y b) un aspecto material, que asocia la validez de las normas jurídicas; además del aspecto formal, con el reconocimiento y el autor resalta que esta diferenciación es crucial, ya que algunos negociadores asociados a la concepción de Constitución Kelsen, la continúan considerando como un elemento puramente formal para la formulación de las reglas del sistema (Carbonell, 2004, p. 68).

La Constitución sobrepasa a todas las demás regulaciones, además de ser establecida por un poder constituyente, ya que rige tanto el proceso de formación como los posibles contenidos de estas. Asimismo, indica que la supremacía constitucional les otorga una doble resistencia a los derechos fundamentales frente a las demás normas legales del sistema; una resistencia pasiva, a través de la cual no pueden ser restringidos, suprimidos o transgredidos por ninguna

ley, donde, una resistencia activa deroga, limita o contrarresta cualquier norma o acto de autoridad que no se alinee con su contenido (Carbonell, 2004, p. 70).

2.3 Control de constitucionalidad

El control de constitucionalidad es el procedimiento que busca neutralizar cualquier norma que no tenga validez, en este escenario toda norma que sea contraria a la Constitución, un mecanismo que proviene de la lógica intrínseca de un sistema legal constitucionalizado (Gómez, 2022, p. 123).

También es un mecanismo de protección de la supremacía constitucional que permite inaplicar o expulsar una norma que contradiga el contenido de la Constitución; por lo tanto, es un componente íntimamente vinculado a la Constitución con carácter normativo. Sin un control legal eficaz, el valor normativo y la supremacía de la Constitución se convertirían en meras palabras carentes de mecanismos que impongan su cumplimiento, transformándola en un simple programa político (Patajalo, 2020, p. 123).

El modelo de control de constitucionalidad establecido por el constituyente de Montecristi para el ordenamiento de Ecuador, indudablemente, puede caracterizarse como un Jano bifronte. Esto se debe a que, en la misma Constitución, se establezcan dos tipos de control de constitucionalidad autónomos y contradictorios; o sea: por un lado, el control de constitucionalidad mixta; y, por otro, el control centralizado.

Un análisis exhaustivo de los artículos 11.3, 425 y 428 de la CRE facilitará la comprobación de lo dicho, en honor a que, el primer apartado del número 3 del artículo 11 dicta que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán directa e inmediatamente por y ante cualquier funcionario u oficial público, administrativo o judicial, de manera autónoma o a solicitud de parte. En este escenario, la expresión ante alude a la posesión directa de los derechos de cada ciudadano, quien, calculando en esto, puede pedir ante cualquier gestor de justicia la aplicación directa de la Constitución en beneficio de estos (Storini et al., 2022, p.12).

Aunque la preposición por significa que cualquier juez tiene la facultad de ejercer directamente los derechos constitucionales en un procedimiento judicial, ya sea de manera

autónoma o a solicitud de una parte. Esta afirmación permite afirmar que esta autoridad se concede al juez en primer lugar en caso de falta de ley, y, en segundo lugar, ante la presencia de una norma infra constitucional que va en contra de la Constitución, situación en la que el juez podría optar por inaplicarla y aplicar directamente la Constitución.

En cuanto a estos principios, la supremacía constitucional y la supervisión de esta son características normativas distintivas del Estado Constitucional, por lo que, al ser la Constitución del República del Ecuador al ser la normativa más alta define directamente la jerarquía normativa y estabiliza la validez del sistema legal en general, mediante la observancia y protección de los derechos esenciales del hombre, garantizando que no se restrinja a una legislación específica, por lo que, la supervisión de la constitucionalidad fortalece esta supremacía al garantizar la inaplicabilidad o derogación de las leyes que contradigan la Carta, evitando su transformación a un ideal político, por lo que, en Ecuador, el sistema de control mixto centralizado y descentralizado abre a jueces y oficiales la posibilidad de ejecutar directamente la Constitución, afirmando así la observancia del marco constitucional y la protección eficaz de los derechos, fortaleciendo así la supremacía y la estabilidad legal.

3. Acciones de incumplimiento y no cumplimiento

3.1 Acción de incumplimiento

La Acción de Incumplimiento es enormemente relevante para aquellos que se encuentren perjudicados sus derechos e intereses. Esto se debe a que, si un individuo acude al órgano de justicia con el propósito de resolver un problema particular, tiene la certeza de que, mediante un procedimiento fundamentado en la legislación, encontrará una solución a este problema, ejecutando su derecho y robusteciendo la seguridad en el sistema judicial, mediante la aplicación de mecanismos de forma (Villegas Paredes, 2020, p. 6).

Esta acción es conocida únicamente por la C.C., mediante la cual el afectado o peticionario tiene la posibilidad de poner fin al conflicto o disputa, o considerando esta garantía como un instrumento necesario para alcanzar su meta de ejecutar el fallo y reparar el perjuicio ocasionado. Teniendo en cuenta que, en la formulación de esta nueva acción, la Corte ya no

analiza el fondo del problema, sino que simplemente se ocupa de la comprobación (Grijalva Jiménez, 2011).

La Acción por Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales es la primera vez que se establece en el sistema legal ecuatoriano como una potestad de la Corte Constitucional, tal como se establece en el art.- 436 de la Constitución de la República del Ecuador. Más adelante, la Corte Constitucional estableció esta facultad como garantía constitucional debido a que es un instrumento esencial para el cumplimiento de resoluciones y fallos dictados por la Corte Constitucional, los cuales no fueron respetados por el órgano responsable de ello (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 436).

3.2 Acción de no cumplimiento

Se enfoca en asegurar la implementación de las normas que conforman el sistema legal, además de la observancia de sentencias o informes de entidades internacionales de derechos humanos, cuando la norma o resolución cuyo cumplimiento se busca contener una obligación de ser clara, explícita y necesaria. Cabe agregar que, se llevará a cabo ante la Corte Constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 93).

El propósito de esta acción es asegurar la implementación de las leyes que conforman el sistema, además del acatamiento de sentencias, resoluciones o informes de entidades internacionales de salvaguarda de derechos humanos. Esta acción se llevará a cabo cuando la norma, fallo, resolución o informe cuyo cumplimiento se busca contener un deber de realizar o no realizar, claro, explícito y requerido (LOGJCC, 2009, Art. 52). Se llevará a cabo contra cualquier autoridad y contra individuos o entidades particulares cuando se desempeñen o deban desempeñar funciones públicas, u ofrecer servicios públicos. También se incluyen a individuos si las sentencias, resoluciones o informes de entidades internacionales de protección de derechos humanos establecen una obligación a un individuo específico (LOGJCC, 2009, Art. 53).

3.3 Enfoque doctrinal

En nuestro país estas acciones representan dos organismos legales totalmente diferentes. El recurso de no cumplimiento es una salvaguarda legal que la Constitución otorga para el respeto a las regulaciones internas y a las sentencias e informes internacionales relacionados con los derechos humanos. Respecto a la Acción de incumplimiento, cabe resaltar que en sus inicios no se trataba de una garantía constitucional en sí misma, sino que se desarrolló en el texto constitucional como una autoridad o facultad exclusivamente concedida a la Corte Constitucional para supervisar el cumplimiento de mandatos emitidos en procesos constitucionales (López Ruiz, 2023, p.84).

El incumplimiento se relaciona con la poca evolución normativa en cuanto a la ejecución de fallos de carácter constitucional. Uno de los desafíos del sistema de justicia constitucional en Ecuador era que la progresión normativa y jurisprudencial para la ejecución de fallos en el campo era escasamente existente, por lo que se retornaba al punto de partida de manera evidente en cuanto a la verificación y seguimiento de la ejecución de esas resoluciones.

Un elemento crucial es que, aunque podamos sostener que la Acción de no incumplimiento es una protección constitucional relativamente reciente en el sistema legal ecuatoriano, a pesar de que su evolución doctrinal no es completamente extensa, no se puede descartar que es un mecanismo que además de proteger los derechos, también aplican resoluciones tanto internas como internacionales, para garantizar la protección de derechos ante los incumplimientos (López Ruiz, 2023, p.85).

Estas acciones son instrumentos clave de la ley ecuatoriana para asegurar la implementación de regulaciones y resoluciones. Dentro de estas, la Acción de Incumplimiento concedido únicamente a la Corte Constitucional exige el cumplimiento de fallos y resoluciones constitucionales, obteniendo la seguridad legal sin la necesidad de un segundo movimiento del caso. En cuanto a la segunda, la Acción de No Cumplimiento, la garantía de funcionamiento de la legislación nacional e internacional acerca de los derechos humanos, y requiere la

implementación por parte de los organismos gubernamentales y las personas que ocupan cargos públicos.

Las dos acciones robustecen la supremacía constitucional y la protección de derechos fundamentales en Ecuador, asegurando el cumplimiento de las decisiones judiciales y las normativas. La correcta puesta en marcha fortalece el Estado de derecho y simplifica el acceso a la justicia. Asimismo, fortalecen el principio de supremacía constitucional y el respeto a los derechos fundamentales en Ecuador, reforzando el papel de la Corte Constitucional como guardiana del acatamiento de las reglas y del acceso a la justicia. Su aplicación efectiva es crucial para robustecer el Estado de derecho y proteger a los ciudadanos.

La Acción de Incumplimiento y la Acción de No Cumplimiento son piezas claves del sistema jurídico ecuatoriano que aseguran el cumplimiento efectivo de los mandatos legales, así como, la protección de los derechos establecidos en la Constitución, dado que, en el caso de la Acción de Incumplimiento, facultada únicamente a la Corte Constitucional, las partes perjudicadas tienen la posibilidad de pedir su acatamiento y cumplimiento de las sentencias y resoluciones previamente emitidas por la Corte, siendo, su razón de ser es el amparo legal para los ciudadanos al asegurarse de que las decisiones de la Corte Constitucional sean acatadas y ejecutadas, sin necesidad de analizar el caso in concreto nuevamente.

Por otro lado, la Acción de No Cumplimiento amplía su alcance al exigir la implementación de normativas nacionales e internacionales en el campo de los derechos humanos. Esta acción no solo está dirigida a entidades estatales, sino también a individuos o personas que ejerzan funciones públicas o brinden servicios públicos, garantizando de esta forma la implementación efectiva de convenios internacionales que establecen obligaciones específicas, fortaleciendo el principio de supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales en Ecuador, además de, consolidar el papel de la Corte Constitucional en calidad de guardián del cumplimiento de las reglas y en acceso a la justicia.

4. Naturaleza jurídica y finalidad

4.1 Acción de incumplimiento

El incumplimiento tiene un estatus constitucional y se rige por las mismas normas comunes, características generales y esenciales, así como las demás garantías, tal como lo establece el Art. 86 de la Constitución. En otras palabras, esta acción de incumplimiento es un instrumento de protección para salvar los derechos de manera rápida, simple, eficaz y plenamente justiciable, cuando estos han sido infringidos, a través de acciones u omisiones de la autoridad pública o en ciertos casos por individuos. Por lo tanto, la Constitución establece que las garantías judiciales sean de acción pública y abierta en el artículo 86 numeral. 1 y 439 puede ser puesta en marcha por cualquier individuo de manera individual o grupal, garantizando que ningún derecho se queda sin la protección requerida (Mancero Saá, 2016, p. 21).

De acuerdo con lo establecido por la legislación constitucional, la jurisprudencia, la ley y sus características generales y fundamentales, se entiende que el propósito legal de esta acción, a mi juicio, es salvar la supremacía de la Constitución, la efectiva protección judicial y la efectividad de la justicia constitucional.

La jurisprudencia constitucional sobre la acción de incumplimiento destaca la eficacia directa, así también, la Constitución contiene principios fundamentales para garantizar la efectiva realización de los derechos consagrados en ella, y este atributo apoya el estado de derechos y justicia (Mancero Saá, 2016, p. 23). En este escenario, es necesario entender que un Estado Constitucional no se restringe a un listado de derechos reconocidos, sino que también incorpora un sistema de garantías que asegura la total validez y eficacia de dichos derechos. Entre estas se incluyen las garantías judiciales, que son instrumentos proporcionados a las personas, para activarlos en caso de que se infrinjan sus derechos por parte de una autoridad o, en ciertos casos, de individuos.

La naturaleza jurídica de la acción de incumplimiento se deriva del contenido de la Constitución, la doctrina y la ley, interpretada como aquella destinada a salvar la supremacía de

la Constitución, a través del cumplimiento integral de sus sentencias, como la protección de la tutela judicial efectiva. De esta manera, se consigue la efectividad de la justicia constitucional, impidiendo de esta manera que las personas se encuentren en un estado de indefensión (Mancero Saá, 2016, p. 24).

Respecto a la finalidad de la acción de incumplimiento, se busca exigir el cumplimiento efectivo de las resoluciones, sentencias y dictámenes constitucionales que sean definitivos y ejecutoriables. Esto implica que los responsables directores y competentes son los magistrados o jueces que solucionarán el caso a través de un veredicto. Si se identifica la infracción de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, tanto material como inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, tanto positivas como negativas, a carga del receptor del fallo judicial, así como las situaciones en las que deban ser cumplidas (Mancero Saá, 2016, p. 24).

En otras palabras, cualquier procedimiento judicial solo concluirá cuando se haya satisfecho completamente la sentencia con la reparación integral y, de esta manera, se haya reconocido los derechos que se han infringido, labor que también corresponde a la Corte supervisada de acuerdo a sus competencias. Por lo tanto, la norma constitucional ha establecido que sea el organismo de control constitucional máximo el que tenga conocimiento sobre esta acción, con el objetivo de conocer y penalizar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

4.2 Acción de no cumplimiento

En este contexto, resulta imperante especificar la naturaleza de esta acción, ya que, el constituyente otorga esta dimensión a la Acción por incumplimiento, con el objetivo de hacer efectivas las resoluciones e informes de entidades internacionales de derechos humanos mediante ella, siendo evidente el propósito del legislador, al examinar el Acta número 89 de la Asamblea Constituyente de Montecristi del 17 de julio de 2008, evidenciando el propósito que le concedían a la misma al señalar que:

El objetivo de la acción por incumplimiento es asegurar la aplicación de las normas que conforman el sistema legal, independientemente de su naturaleza y jerarquía, además de la ejecución de fallos o informes de cortes u organismos internacionales de derechos humanos, que no sean ejecutables mediante los métodos de apremio habituales. Esta demanda se presentará ante la Corte Constitucional, siempre que la norma o resolución cuyo cumplimiento se busca contenga una obligación de realizar o no realizar, clara, explícita y exigible, de tal manera que se pueda identificar la decisión, el comportamiento o la prestación a cumplir; y que el incumplimiento de la obligación sea claro (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 114).

Por lo tanto, finalmente la Acción por incumplimiento se incorpora en el proyecto de Constitución de Montecristi. De acuerdo con el propósito del constituyente, los objetivos que se buscaban con esta garantía eran realmente auténticos. Los desafíos se exponen posteriormente desde una perspectiva procedimental, ya que hay una serie de factores que al principio el constituyente no tomó en cuenta desde su punto de vista.

4.3 Diferencias y similitudes

Se puede afirmar que ambas acciones comparten varios elementos en el sistema jurídico ecuatoriano. Especialmente, son garantías judiciales establecidas para garantizar la implementación efectiva de las reglas y resoluciones presentes, de modo que la falta de cumplimiento de estas ocasiones constituyera una violación de los derechos constitucionales. Es más, estas medidas son competencia exclusiva de la Corte Constitucional, que también fortalece la superioridad de la Constitución y la preservación de derechos fundamentales. Además, establecen mecanismos de protección que permiten evitar la impunidad frente a la negación o resistencia a catar las leyes logrando la protección segura de estos prestadores.

Pese a que, existen similitudes, persisten diferencias cruciales entre ambas en términos de su esencia, magnitud y sujetos a ser obligados, ya que, la Acción de Incumplimiento se centra exclusivamente en garantizar la ejecución de sentencias y dictámenes constitucionales, protegiendo la supremacía de la Constitución y asegurando el cumplimiento de las resoluciones

emitidas por anteriormente la Corte Constitucional, mientras que, la Acción de No Cumplimiento posee una mayor amplitud, promoviendo la aplicación completa de las regulaciones del sistema legal, incluyendo resoluciones e informes de entidades internacionales de derechos humanos que no pueden ser cumplidos mediante otros métodos.

Otra diferencia crucial se refiere a las personas en las que ambas acciones están autorizadas. Aunque la Acción de Incumplimiento se centra en las autoridades responsables de la implementación de sentencias constitucionales, las entidades de la Acción de No Cumplimiento son cualquier entidad pública, autoridad o incluso individuos con una obligación de implementar una ley específica. Además, difieren en términos de sus propósitos específicos. Mientras tanto, el primero garantiza la reparación total por el daño incurrido y exige el cumplimiento de los derechos otorgados por resoluciones constitucionales, asegurando la finalidad de su aplicación total. El otro enfoque definitivamente debería fomentar la implementación y promulgación de regulaciones y resoluciones, poniendo un énfasis especial en las actividades funcionales de los países en lo que respecta al derecho consuetudinario efectivo en la legislación nacional, notablemente de los derechos humanos internacionales.

Para finalizar este punto, aunque ambas acciones buscan garantizar la observancia de normas y resoluciones, la Acción de Incumplimiento se limita a las resoluciones constitucionales, mientras que la Acción de No Cumplimiento comprende un alcance más amplio, que incluye reglas y resoluciones internacionales.

5. Corte Constitucional sobre Acción de Incumplimiento y de No Cumplimiento

Para comenzar el análisis del tema propuesto, es imprescindible entender qué significa la sentencia y todo lo que conlleva. La sentencia constitucional es un suceso procesal o una resolución adoptada por un tribunal, corte o un grupo de personas, con el propósito de concluir una disputa legal, ya conocida por los magistrados de primera y segunda instancia; resolución

fundamentada en la interpretación de la norma constitucional, estableciendo precedente para casos análogos (Villegas, 2020, p.7).

La sentencia se puede describir como un acto voluntario o la declaración de una autoridad, que tiene la capacidad de modificar, aclarar, extinguir o reconocer un derecho o una situación legal específica; es que resuelve un conflicto y que pone en marcha al sistema judicial para que realizar lo dictado o lo juzgado por esa autoridad, y si no se realiza, la parte afectada puede poner en marcha los recursos requeridos para catarla.

La Corte Constitucional ha instaurado procedimientos constitucionales para la ejecución de sentencias y dictámenes constitucionales, en caso de que existan sentencias contradictorias o no exista precedente constitucional que obstaculice su cumplimiento. Esto se debe a que la emisión de la sentencia no es lo primordial, sino más bien lo esencial y crucial es su ejecución, con objetivos factibles que puedan reparar los daños ocasionados al demandado o peticionario, enfocados en la búsqueda de una reparación (Villegas, 2020, p.9).

El propósito de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales es materializar las resoluciones que, en relación a los principios, postulados y normas que contiene la Constitución de la República, emiten los entes judiciales y que han sido notificadas a ellos debido a las garantías de jurisdicción (Sentencia No. 004-18-SIS-CC, 2018, pág. 9).

Además, para la Corte Constitucional, el acto de incumplimiento es un instrumento eficaz que posibilita no solo la proclamación de una resolución o declaración de un derecho, sino también su implementación y consolidación, visto como un instrumento constitucional ejecutor de las resoluciones constitucionales dictadas por la misma Corte (Sentencia No. 061-16-SIS-CC, 2016, pág. 11). Es importante destacar que la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales se establece para concluir un conflicto legal, a pesar de que existen garantías y principios preestablecidos en la Constitución; de esta manera, un derecho solo se materializa con su implementación o su implementación y consolidación.

Esta garantía persigue un doble propósito: salvar derechos y asegurar la supremacía constitucional, con el objetivo de alcanzar la efectividad y eficacia de las normas y principios constitucionales; tal acción está prevista en el punto 9 del Art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador (Sentencia Nro. 074-16-SIS-CC, 2016, p. 22).

El Tribunal Constitucional en su Fallo No. 004-16-SIS-CC, señala que la acción de incumplimiento realza el principio de supremacía constitucional y el derecho a una protección judicial efectiva, además de asegurar la relación completa de los derechos que fueron declarados infringidos, previniendo el abandono y olvido de estos, transformando dicho acto en un mecanismo que garantiza a todos los individuos el respeto de sus derechos, mediante una correcta protección judicial (Sentencia No. 004-16-SIS-CC, 2016).

6. Análisis de Sentencias de Acción de Incumplimiento y de No Cumplimiento

6.1 Sentencia No. 36-19-IS/23

En este fallo, la Corte Constitucional rechaza la demanda de incumplimiento presentada por Luis Humberto Abarca Galeas. La demanda sostenía el incumplimiento de la decisión No. 002-11-SDC-CC, donde la Corte solucionó una disputa de competencias en beneficio del Consejo de la Judicatura Transitoria. La Corte establece que los elementos decisivos de la sentencia mencionada no podrían ser verificados a través de una acción de incumplimiento (Sentencia No. 36-19-IS/23, J.P. Alejandra Cárdenas Reyes, 2023).

Dicha sentencia, entonces apoya plenamente la perspectiva de la Corte en relación con la naturaleza de la acción de incumplimiento, especificando que no toda clase de resolución judicial puede ser objeto de este proceso, lo que, expone que, de acuerdo con la decisión de la Corte, el incumplimiento no se crea para determinar si la Corte proporcionó resoluciones legítimas, si no, la Corte impugna el uso y otorgamiento de esta acción constitucional y justifica este hecho con el propósito de asegurar la autoridad de sus resoluciones y posicionar sus veredictos con la finalidad de impartir justicia.

6.2 Sentencia No. 5-23-IS/24

Dicha sentencia, evidencia que, la Corte Constitucional admite el incumplimiento de un fallo de acción de protección, dejando en evidencia que el proceso que otorgar nombramientos definitivos a los litigantes se ejecutó con dos años de retraso.

La sentencia es significativa ya que no solo admite el cumplimiento tardío, sino que también establece acciones correctivas para asegurar la eficacia de las resoluciones constitucionales. La Corte hace un llamado de atención a los magistrados de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tena, además de medidas del Ministerio de Salud Pública, por no haber implementado las necesarias para garantizar la ejecución adecuada de la resolución (Sentencia 5-23-IS/24, J.P. Alí Lozada Prado, 2024).

El juzgado ordena al Ministerio de Salud Pública ofrecer disculpas públicas a favor de los litigantes e instaurar un proceso administrativo para identificar y penalizar a los trabajadores culpables del incumplimiento, resaltando la necesidad imperante de imponer las decisiones judiciales y la obligación de las instituciones de hacer cumplir los derechos consagrados en la constitución.

6.3 Sentencia No. 66-22-IS/24

Con esta decisión, el Tribunal Constitucional reconoce parcialmente la denuncia por incumplimiento presentada por el ciudadano Christian Fernando Cevallos Espinoza. A pesar de eso, el órgano no puede establecer un plazo para que la medida no se cumpla, ya que existen restricciones de hecho para ponerla en uso en determinadas circunstancias. Asimismo, el tribunal es responsable de cumplir con su deber de juzgar a alguno de los acusados del incumplimiento.

Dicha decisión enfatiza la facultad del Tribunal para evaluar la viabilidad de cumplir materialmente con un fallo y adoptar medidas alternativas cuando la implementación directa no sea viable, por lo que, el proceso de indagación para identificar a los responsables del

incumplimiento es un método para garantizar la responsabilidad y evitar futuras negligencias en la aplicación de la justicia legal.

La sentencia exige al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y al Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín la responsabilidad de pedir disculpas públicas a los familiares de Carmen del Pilar Espinoza Vásquez. Estas entidades también son severamente reprimidas por la Corte por su negligencia en la ejecución del fallo inicial. Además, se comunica a la jueza María Zoila Conforme Mero por el retraso en la entrega del expediente constitucional, solicitando que el Consejo de la Judicatura registre este llamado en su expediente judicial (Sentencia 66-22-IS/24, J.P. Enrique Herrería Bonnet, 2024).

Este caso destaca la importancia de cumplir adecuadamente las disposiciones constitucionales y el papel que desempeñan los jueces y los funcionarios de su cumplimiento. El tribunal explica que la falta de cumplimiento expedito oportuno de la orden constitucional no causaría privaciones a las partes, sino que erosionaría la fe en el sistema judicial y la aplicación de la norma.

En atención, a las diversas decisiones previamente analizadas se destaca que, existen diversas opiniones de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la gestión de las acciones de incumplimiento, sin embargo, pese a que algunos fueron efectivos al admitir la acción y adoptar medidas correctivas, otros fueron rechazados al considerar que las decisiones que requiere implementación no podían ser demostradas por este medio.

Por lo que, en atención a la Decisión No. 36-19-IS/23, el Tribunal rechazó la inobservancia alegando que las partes decisivas de la decisión anterior no podían verificarse en este tipo de proceso, puesto que, dicha resolución expone la restricción de la inobservancia, aplicándose únicamente a situaciones en las que una violación es claramente establecida y verificada.

Mientras que, las Sentencias 5-23-IS/24 y 66-22-IS/24 sí admitieron parcialmente las acciones de incumplimiento, donde, el Tribunal hace que se celebren un incumplimiento o una

violación arbitraria de sentencias anteriores, y lleva a cabo correcciones como exigir una disculpa formal y el inicio de procedimientos administrativos contra aquellos responsables, dejando en evidencia la capacidad del Tribunal para exigir la implementación efectiva de sus veredictos, incluso si la implementación no se lleva a cabo de inmediato.

Las decisiones que admitieron las acciones de violación jugaron un papel proactivo de la Corte en la protección de los derechos constitucionales, por lo que, en contraste el rechazo de la demanda en la Sentencia 36-19-IS/23 subraya las limitaciones de este proceso y la necesidad de que las obligaciones sean precisas y comprobables.

7. Conclusión

La investigación confirma la relevancia de la investigación de las Acciones de Incumplimiento y No Cumplimiento en Ecuador, primer, por salvaguardar los derechos protegidos en la Constitución y segundo, por la certeza jurídica, acciones, las cuales son fundamentales para la efectividad en el Estado de Derecho con respecto al cumplimiento de las leyes y las normas de las soluciones.

Por lo que, dentro de las dos medidas, la primera de la Acción de Incumplimiento que cae bajo la jurisdicción del Tribunal Constitucional, persigue como fin garantizar el cumplimiento de las resoluciones previas, mientras que, la segunda conocida como Acción de No Cumplimiento, extiende esta protección a las legislaciones de derechos humanos, incluyendo las obligaciones de personas físicas y jurídicas que actúan en el plano público, no obstante, aún persisten obstáculos, como: falta de uniformización en la interpretación judicial, ausencia de sistemas efectivos de monitoreo y penalizaciones por el cumplimiento y dificultad de obtener datos precisos para los ciudadanos.

7.1 Propuestas de mejoras

Para que la implementación del incumplimiento y las acciones de no cumplimiento sean exitosas en Ecuador, es esencial abordar la falta de transparencia, accesibilidad y eficiencia de

las resoluciones, no obstante, la estandarización de la interpretación judicial es un prerequisite para tales medidas, ya que, las sentencias contradictorias también requieren claridad, motivo por el cual, para facilitar esto, las resoluciones deben ser redactadas para que los ciudadanos las entiendan sin la ayuda de un abogado.

Otro progreso esencial es la implementación de sistemas de seguimiento y evaluación de las sentencias, asegurando su efectiva ejecución. Esto implica establecer plazos exactos para la implementación de las equivocaciones y las sanciones en caso de no cumplir. Finalmente, se aconseja la capacitación continua de jueces y operadores judiciales en el uso y aplicación de estas garantías, asegurando una interpretación uniforme y en concordancia con los principios constitucionales y de derechos humanos.

En este contexto, es recomendable uniformizar los criterios de interpretación para evitar irregularidades en la puesta en marcha de estas acciones, lo que, puede llevarse a cabo a través de jurisprudencia obligatoria o instrucciones interpretativas emitidas por el Tribunal Constitucional, siendo vital imponer sanciones más rigurosas para las entidades que no respetan las decisiones judiciales, además de establecer sistemas de vigilancia y control eficientes.

Por otro lado, la capacitación en garantías constitucionales y en la influencia de la jurisprudencia internacional podría mejorar la implementación efectiva de estas medidas, siendo imperante desarrollar tácticas de comunicación que permitan a las personas comprender sus derechos y cómo estas garantías pueden ser implementadas, con el fin de fomentar tales prácticas, el promover sistemas de veeduría ciudadana que supervisen el cumplimiento de las sentencias mejorando la transparencia y el compromiso del estado con la protección de los derechos humanos.

8. Comentarios Finales

Es menester cambiar la norma suprema y las regulaciones secundarias, definiendo técnicas más eficientes para la implementación de fallos. Además, puede ser crítico la creación de un organismo independiente competente para monitorear el cumplimiento de los juicios y

realizar multas efectivas de cualquier autoridad u órgano que disfrute de la soberanía constitucional.

Para la legitimidad activa se recomienda que pueda ser efectuada por organismos de la sociedad civil, ya que cuando los derechos colectivos sean vulnerados puede garantizarse la mayor participación de los ciudadanos. Asimismo; es fundamental establecer con celeridad procedimientos con plazos perentorios para dar solución a estos asuntos, evitando dilaciones injustificadas que terminen por perjudicar la eficacia de las garantías constitucionales.

Otra sugerencia es la digitalización y el acceso público a la información acerca de las sentencias y su cumplimiento, fomentando la transparencia y posibilitando un control ciudadano más efectivo. Además, se recomienda establecer mecanismos de mediación anticipada para solucionar incumplimientos de forma más rápida, disminuyendo la carga procesal del sistema judicial.

Y, potenciar la formación de jueces y operadores judiciales en la implementación de estas, garantizando una interpretación homogénea y en concordancia con los principios constitucionales y medidas de derechos humanos, lo que aseguraría un incremento en la seguridad legal y eficacia en la salvaguarda de derechos básicos.

La relevancia esencial de la Acción de Incumplimiento y la Acción de No Cumplimiento en el sistema de garantías constitucionales en Ecuador, se debe a que, son herramientas creadas para proteger la supremacía de la Constitución y la observancia de normas y resoluciones vinculantes. La esencia de estas es muy importante porque exigen que se asegure el cumplimiento tanto de las entidades públicas de regulación y empresas privadas, en particular sus trabajadores, como de los ciudadanos de las leyes y las resoluciones judiciales de las autoridades competentes.

Dadas las condiciones mencionadas anteriormente, es evidente que la herramienta de la Acción de Incumplimiento debe ser disponible para proteger el racionalismo del Estado de Derecho, ya que impone el deber de hacer cumplir las regulaciones de un nivel superior para que

los derechos constitucionales no se violen en una situación en que las leyes significan una inercia más que un instrumento para proteger los mejores intereses para todos. A su vez, esta afirmación se puede demostrar mediante la capacidad de corregir las inacciones y omisiones cuando se contraen de los organismos estatales responsables, ya que su inacción o incumplimiento de obligaciones legales bloquea el efecto necesario procurado del sistema normativo. Aunque recordaría que la medida en suspenso mencionada anteriormente es eficaz tan pronto como se active, presenta varios problemas como la ausencia de una herramienta coercitiva adecuada para garantizar una aplicación eficaz de las decisiones tomadas en esta área.

De este modo, la Acción de No Cumplimiento desempeña un rol similar, pese a que su implementación se centra en la ejecución obligatoria de resoluciones judiciales o administrativas, siendo su principal comitiva garantizar que las decisiones tomadas por los jueces sean respetadas y cumplidas por las partes involucradas, evitando así la impunidad y la ineficacia de la justicia, sin embargo, su operación se ve limitada por la resistencia de algunas entidades estatales y privadas a cumplir con lo establecido, resaltando la necesidad de fortalecer su ejecución mediante sanciones más estrictas y sistemas de seguimiento eficientes.

Desde la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador, estas medidas refuerzan el principio de seguridad jurídica y aseguran el funcionamiento efectivo de los principios de protección de los derechos de los ciudadanos mediante la primacía de la ley fundamental, por lo que, para que tenga efecto pleno, es necesario llevar a cabo algunas reformas con un mayor refinamiento de la implementación en mente, incluyendo mecanismos de monitoreo más estrictos a nivel federal, castigos más estrictos para aquellos que no respetan las decisiones ejecutivas y una mayor simplificación de los tribunales para un proceso más rápido.

Finalmente, dicha acciones son instrumentos fundamentales para fortalecer el Estado de derecho en Ecuador, en honor, a que, su robustecimiento posibilitaría incrementar la eficiencia del sistema de justicia, asegurar la implementación de la legislación en vigor y garantizar el respeto incondicional a los derechos constitucionales de todos los ciudadanos.

Referencias Bibliográficas

Carbonell, M. (2004). *Los Derechos Fundamentales en México*. UNAM, CNDH.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 93. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Corte Constitucional del Ecuador. Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Sentencia No. 36-19-IS/23, J.P. Alejandra Cárdenas Reyes; 25 de enero de 2023.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Sentencia 5-23-IS/24, J.P. Ali Lozada Prado; 06 de junio de 2024.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Sentencia 66-22-IS/24, J.P. Enrique Herrería Bonnet; 04 de abril de 2024.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Sentencia No. 004-16-SIS-CC, Nro. 001-14-IS; 20 de enero de 2016.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Sentencia No. 074-16-SIS-CC, 0010-14-IS; 12 de diciembre de 2016.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Sentencia No. 061-16-SIS-CC, CASO No. 0021-11-IS; 12 de octubre de 2016.

Gómez Villavicencio, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *Foro: Revista De Derecho*, (38), 121–144.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.6>

- Grijalva Jiménez, A. (2011). *Constitucionalismo en el Ecuador* (Primera Edición). Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. <http://www.herrerapenaloza.com/images/biblioteca/Diccionario-deCiencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
- Guaranda, W. (11 de octubre de 2016). *Progresividad de las Garantías Constitucionales en la Constitución de Montecristi*. INREDH. <https://inredh.org/progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-la-constitucion-de-montecristi/>
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM.
- Ley 0 de 2009. Por la cual se determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 22 de octubre de 2009. D.O. No. 52.
- López Ruiz, I. (2023). Naturaleza jurídica de la Acción por incumplimiento en Ecuador frente a la ejecución de sentencias internacionales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 56(166), 83-111. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2023.166.18907>
- Mancero Saá, M. (2016). *Acción de y por incumplimiento un estudio desde la jurisprudencia en el Ecuador* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5016>
- Montoya Zamora, R. (2017). El principio de supremacía constitucional frente a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 2(6), 127-144. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i6.93>

- Patajalo Villalta, R. (2020). *El control de constitucionalidad en Ecuador: defensa de un control mixto* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8008>
- Peña Freire, A. M. (1997). *La Garantía en el Estado constitucional de derecho*. Trotta.
- Storini, C., Masapanta Gallegos, C. R., & Guerra Coronel, M. A. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: muchas alforjas para tan corto viaje. *Foro: Revista De Derecho*, (38), 7–27. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1>
- Valencia Balladares, I. A., & García Escobar, A. (2021). Importancia de las garantías Constitucionales del ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre protección y promoción de los derechos. *Alternativas*, 22(2), 25-32. <https://editorial.ucsg.edu.ec/alternativas/alternativas/article/view/361>
- Villegas Paredes, C. (2020). *La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales y la reparación integral* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio de Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c623e87c-5db5-4340-b8e4-1ee635326160/content>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, JUAN PABLO ORELLANA CALLE con C.C: #0103275913 autor del trabajo de titulación: LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO Y NO CUMPLIMIENTO COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL ANALISIS EN EL ECUADOR. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Cuenca, 7 de Octubre del 2025.

f. _____

Nombre:

C.C: 0103275913



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Acción de Incumplimiento y No Cumplimiento como Garantía Constitucional Análisis en el Ecuador		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Orellana Calle Juan Pablo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Danny José Cevallos Cedeño		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	7 de Octubre del 2025.	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Incumplimiento, garantía, efectiva, proteger, derechos, aplicación, resoluciones, mecanismos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
Este ensayo jurídico analiza la acción de incumplimiento y no cumplimiento como garantías constitucionales en el Ecuador. Resalta la falta de claridad en la implementación conceptual y practica de estas medidas, lo que afecta la gestión efectiva de la justicia y la protección de los derechos constitucionales. Estas garantías son esenciales para proteger los derechos constitucionales y asegurar la observancia de las normas y su cumplimiento. Se resalta a la constitución como ley suprema, y los mecanismos de control constitucional como necesarios para neutralizar cualquier norma que la contradiga. La acción de incumplimiento y no cumplimiento son relevantes para aquellos cuyos derechos e intereses han sido perjudicados, proporcionando una solución legal a los problemas en cuanto al cumplimiento eficaz de las sentencias constitucionales. Se analiza varias sentencias de la CC., destacando el papel de los jueces y tribunales en su papel de garantizar el cumplimiento y medidas en las sentencias. Este ensayo tiene quiere ayudar a comprender la aplicación de estas garantías constitucionales, como herramientas para poder hacer o exigir el cumplimiento de las resoluciones constitucionales, asegurando la efectividad de los derechos fundamentales y su protección mediante los mecanismos de orden constitucional en el Ecuador.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0984252361	☐ E-mail: juanorellana20@yahoo.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			